

Rad: 158424089001 2020-00071-01

Hoy abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que el día 10 de febrero del presente año, al correo electrónico institucional se allegó justificación y anexos presentados por la apoderada de los herederos reconocidos en la causa mortuoria, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00071-01
CLASE PROCESO:	LIQUIDATORIO (SUCESIÓN)
DEMANDANTES:	MISAEEL SUÁREZ MORENO Y OTROS.
APODERADA:	Dra. MAGDA LIZETH TIBAVIZCO SÁNCHEZ.
ASUNTO:	APRUEBA TRABAJO PARTICIÓN
CAUSANTES:	PABLO EMILIO SUÁREZ MARTÍNEZ Y O.

Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)

Allegada la justificación por la apoderada de los herederos reconocidos en la presente causa mortuoria dentro del término otorgado; esta Juzgadora la considera valida, en consecuencia se procede a tomar la decisión que en derecho corresponde, respecto de la aprobación o no del trabajo de partición de los bienes relictos de los causantes **Pablo Emilio Suárez Martínez (q.e.p.d.)** y su cónyuge **María Emilia Moreno de Suárez (q.e.p.d.)**, presentado por la Dra. Magda Lizeth Tibavizco Sánchez, apoderada de **Misael Suárez Moreno, María Isabel Suárez Moreno, Samuel Suárez Moreno; Oliverio Suárez Moreno; Gonzalo Suárez Moreno, Héctor Euclides Suárez Moreno; Pablo Antonio Suárez Moreno, Miguel Antonio Suárez Moreno y Luis Alfredo Suárez Moreno**, quienes actúan en calidad de herederos directos como hijos de los causantes, todos mayores de edad y en plenitud de sus capacidades mentales, previo el siguiente recorrido procesal adelantado:

ANTECEDENTES

A través de apoderada debidamente constituida, los prenombrados ciudadanos; presentan solicitud de declarar abierto y radicado en este estrado judicial, el proceso de sucesión intestada de **Pablo Emilio Suárez Martínez (q.e.p.d.)** y su cónyuge **María Emilia Moreno de Suárez (q.e.p.d.)**, fallecidos en Umbita Boyacá el día 01 de julio del año 1995 y 30 de mayo del año 2019 respectivamente.

Se aportan como pruebas con la demanda los siguientes documentos:

1. Poder con las formalidades legales.
2. Registro civil de defunción de María Emilia Moreno de Suárez.
3. Registro civil de defunción de Pablo Emilio Suárez Martínez.
4. Registro Civil de matrimonio de Pablo Emilio Suárez Martínez y María Emilia Moreno de Suárez.
5. Registros civiles de nacimiento de Misael Suárez Moreno, María Isabel Suárez Moreno, Samuel Suárez Moreno; Oliverio Suárez Moreno; Gonzalo Suárez Moreno, Héctor Euclides Suárez Moreno; Pablo Antonio Suárez Moreno, Miguel Antonio Suárez Moreno y Luis Alfredo Suárez Moreno.

6. Fotocopias de cédula de ciudadanía de Misael Suárez Moreno, María Isabel Suárez Moreno, Samuel Suárez Moreno; Oliverio Suárez Moreno; Gonzalo Suárez Moreno, Héctor Euclides Suárez Moreno; Pablo Antonio Suárez Moreno, Miguel Antonio Suárez Moreno y Luis Alfredo Suárez Moreno.
7. Copias de las escrituras públicas N° 237 del 28 de agosto del año 1978; 514 del 19 de julio de 1965 y 289 del 25 de septiembre de 1972 todas corridas en la Notaría Única del Círculo de Turmequé Boyacá.
8. Certificados de tradición y libertad con folios inmobiliarios 090-3320; 090-18003 y 090-23001.
9. Recibos del impuesto predial unificado, emitidos por la secretaria de hacienda de esta localidad.

DEL TRÁMITE

Subsanada la demanda en legal forma, por auto del **11 de febrero del año 2.021**, se **declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes**; reconoció a los ciudadanos Misael Suárez Moreno, María Isabel Suárez Moreno, Samuel Suárez Moreno; Oliverio Suárez Moreno; Gonzalo Suárez Moreno, Héctor Euclides Suárez Moreno; Pablo Antonio Suárez Moreno, Miguel Antonio Suárez Moreno y Luis Alfredo Suárez Moreno, como interesados en la causa mortuoria, ordenó el correspondiente emplazamiento mediante edicto, dar aviso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Tunja y se tomaron las demás determinaciones de carácter procesal.

Por auto adiado el 5 de agosto del año 2021, una vez realizado el emplazamiento como lo ordena el Decreto 806 del año 2020, se procede a designar al Dr. Juan Carlos Carmona Isaza como curador de las personas emplazadas, quien una vez posesionado en legal forma contestó la demanda.

Por auto del 20 de octubre del año anterior, fijó fecha y hora para realizar audiencia pública de presentación de inventarios y avalúos, misma que se realizó finalmente el día 3 de diciembre del año anterior en razón a que esta Juzgadora ejerció el control de legalidad en audiencias celebradas el día 19 y 23 de noviembre del año anterior, y se inventariaron los siguientes bienes inmuebles:

“PARTIDA PRIMERA: El cien por ciento (100%) del derecho de dominio propiedad y posesión sobre el inmueble denominado EL REPOSO situado en el área rural de la Vereda Nueve Pilas, Municipio de Umbita Boyacá, con un área de terreno de tres (3) hectáreas y mil quinientos metros (1500 mts), sin construcción, Identificado por los siguientes linderos: “pie, de un mojón de piedra que está al pie de una cerca de alambre, sigue por toda la cerca de alambre a dar a otro mojón de piedra que está en una falda, frente a una hoyada, linda con tierras de Prudencio Moreno (hoy Víctor Moreno) derecha, vuelve en recta a dar otro mojón de piedra que está en una planada al pie de una cerca de alambre, linda con tierras que fueron de Marco Antonio Moreno, después de Demetrio Bernal (hoy del comprador) cabecera, vuelve por toda una cerca de alambre a dar a una piedra plancheta marcada con una cruz, linda con tierras que fueron de Hortencio Moreno hoy de Hortencio Moreno hoy de Francisco Suarez (hoy de Pablo Moreno e hijos, e izquierda, vuelve por toda una cerca de alambre a dar al primer lindero y en cierra, linda con tierras que fueron de Roque Valero hoy de sus herederos. (Área y linderos inscritos en el certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria número 090-3320) **TRADICIÓN:** El predio fue adquirido por el causante PABLO EMILIO SUAREZ MARTINEZ, en vigencia de la sociedad conyugal con MARÍA EMILIA MORENO DE SUAREZ, por compra realizada a los señores PARRA DE SUAREZ MARIA y SUAREZ FUQUENE OBDULIO, mediante Escritura Pública de Compraventa número 237 del 28 de agosto de 1976 de la Notaria de Turmequé. Matrícula inmobiliaria número 090-3320 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ramiriquí - Boyacá. Registro catastral número 00- 03-0003-0026-000. Esta partida se avalúa en la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$2.171.000) M/CTE**, según paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal de Umbita, Boyacá con fecha 18 de noviembre del 2021. **De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del CGP, el avalúo de esta partida se determina así: DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$2.171.000) M/CTE, más UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.085.500) M/CTE, que corresponden al 50% del avalúo catastral del predio, para un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.256.500) M/CTE.**

PARTIDA SEGUNDA El cien por ciento (100 %) del derecho de dominio propiedad y posesión sobre el inmueble denominado **EL RECUERDO** situado en el área rural, con área de tres (3) hectáreas ocho mil quinientos metros (8.500 mts) (según información contenida en el paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal de Umbita, Boyacá con fecha 18 de noviembre del 2021), con área construida de 89 mts, ubicado en de la Vereda Nueve Pilas, Municipio de Umbita Boyacá. Identificado por los siguientes linderos: Pie, desde un mojón de piedra que está clavado en la puerta de un potrero, sigue por cerca de alambre de púa a dar a otro mojón de piedra, donde se encuentra otra cerca y linda con Marco Antonio Moreno; derecha, vuelve por la cerca a dar a otro mojón de piedra marcado con cruz que está a la orilla de la cerca sigue por esta a dar a un mojón de piedra marcado cruz que está sobre una loma al pie de la cerca, linda con herederos de Mariano Valero; cabecera, vuelve en recta a dar a un mojón de piedra, marcado con cruz que está en una falda, linda con don **DEMETRIO BERNAL**, e izquierda vuelve en recta a dar al primer lindero y encierra linda con de Prudencia Moreno. Los linderos fueron tomados del título de adquisición Escritura Pública número 514 del 19 de julio de 1965 de la Notaria de Turmequé. **TRADICIÓN:** El predio fue adquirido por los causantes **MARIA EMILIA MORENO DE SUAREZ** y **PABLO EMILIO SUAREZ MARTINEZ**, por compra realizada al señor Bernabé Moreno Fúquene, mediante Escritura Pública de Compraventa número 514 del 19 de julio de 1965 de la Notaria de Turmequé. Matricula inmobiliaria número 090-18003 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ramiriquí - Boyacá. Registro catastral número 00- 03-0003-0030-000. Esta partida se avalúa en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$38.170.000) M/CTE**, según paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal de Umbita, Boyacá con fecha 18 de noviembre del 2021. **De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del CGP, el avalúo de esta partida se determina así: TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$38.170.000) M/CTE, más DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$19.085.000) M/CTE, que corresponden al 50% del avalúo catastral del predio, para un total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$57.255.000) M/CTE.**

PARTIDA TERCERA: El cien por ciento (100%) del derecho de dominio propiedad y posesión sobre un lote de terreno denominado **LOS BANCOS** situado en el área rural de la Vereda Nueve Pilas, Municipio de Umbita Boyacá. Con área de tres (3) hectáreas dos mil quinientos metros (2.500mts), sin construcciones (según información contenida en el paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal de Umbita, Boyacá con fecha 18 de noviembre del 2021) Identificado por los siguientes linderos: Pié, partiendo de un mojón de piedra que está en una hoyada en recta a dar a otro mojón piedra marcado con una cruz, que está al pie de una cerca de alambre, linda con tierras del comprador; derecha, vuelve por la cerca de alambre del resto a dar a un mojón de piedra que está donde se dividen las dos cercas, linda con tierras de herederos de Mariano Valero; cabecera, vuelve y sigue por toda la cerca, linda con tierras de Francisco Suarez; e izquierda, vuelve en recta a dar al primer lindero y encierra, linda con tierras de Marco Obdulio Suarez y María Parra. Los linderos fueron tomados de la Escritura Pública número 289 del 25 de septiembre de 1972 de la Notaria de Turmequé. **TRADICIÓN:** El predio fue adquirido por el causante **PABLO EMILIO SUAREZ MARTINEZ**, en vigencia de la sociedad conyugal con **MARÍA EMILIA MORENO DE SUAREZ**, por compra realizada al señor Juan Bautista Bernal Suarez, mediante Escritura Pública de Compraventa número 289 del 25 de septiembre de 1972 de la Notaria de Turmequé. Matricula inmobiliaria número 090-23001 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ramiriquí - Boyacá. Registro catastral número 00- 03-0003-0459-000. Esta partida se avalúa en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.497.000) M/CTE**, según paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal de Umbita, Boyacá con fecha 18 de noviembre del 2021. **De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del CGP, el avalúo de esta partida se determina así: TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.497.000) M/CTE, más UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$1.748.500) M/CTE, que corresponden al 50% del avalúo catastral del predio, para un total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 5.245.500) M/CTE. PASIVO, en la presente sucesión no hay pasivo por liquidar.**

Total, PASIVOS..... \$ 000

TOTAL, ACTIVO PREDIO EL REPOSO \$ 3.256.500; EL RECUERDO \$57.255.000 Y LOS BANCOS \$ 5.245.500 PARA UN TOTAL DE SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$65.757.000) C/MTE.

Por ajustarse a derecho, en la misma audiencia se dispuso aprobar los inventarios y avalúos presentados, se decretó la partición procediendo a reconocer a la apoderada de los interesados como partidora, concediéndole término para presentar el correspondiente trabajo de partición y remitir copia de los inventarios y avalúos a la DIAN, seccional Tunja para lo de su competencia.

Por auto adiado el 2 de febrero hogaño, se dispuso poner en conocimiento de la actora el oficio 120272555-1255 del 15 de diciembre del año 2021, procedente de la DIAN, dentro del mismo se requirió a la apoderada para que justificara la mora en la presentación del trabajo de partición dentro del término ordenado en audiencia del 3 de diciembre de aquella anualidad, quien allegó escrito dentro del término ordenado.

El trabajo de partición presentado, en su parte pertinente indica: **LIQUIDACIÓN DE HERENCIA:** El total del activo corresponde a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$65.757.000) M/CTE, el cual se adjudica en su totalidad y en partes iguales para cada uno de los nueve (9) herederos, así: UNA NOVENA PARTE (1/9) equivalente a SIETE MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$7.306.333)M/CTE para **MISAEEL SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.175 de Úmbita Boyacá;** UNA NOVENA PARTE (1/9) equivalente a SIETE MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$7.306.333)M/CTE para **MARIA ISABEL SUAREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.071.525 de Bogotá D.C;** UNA NOVENA PARTE (1/9) equivalente a SIETE MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$7.306.333)M/CTE para **SAMUEL SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.397 de Úmbita Boyacá;** UNA NOVENA PARTE (1/9) equivalente a SIETE MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$7.306.333)M/CTE para **OLIVERIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.062 de Úmbita Boyacá;** UNA NOVENA PARTE (1/9) equivalente a SIETE MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$7.306.333)M/CTE para **GONZALO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.352 de Úmbita Boyacá;** UNA NOVENA PARTE (1/9) equivalente a SIETE MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$7.306.333)M/CTE para **HECTOR EUCLIDES SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.330.032 de Úmbita Boyacá;** UNA NOVENA PARTE (1/9) equivalente a SIETE MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$7.306.333)M/CTE para **PABLO ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.851 de Úmbita Boyacá;** UNA NOVENA PARTE (1/9) equivalente a SIETE MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$7.306.333)M/CTE para **MIGUEL ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.496.018 de Otanche Boyacá y UNA NOVENA PARTE (1/9) equivalente a SIETE MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$7.306.333)M/CTE para **LUIS ALFREDO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.629 de Umbita Boyacá.** Para pagarles su derecho se adjudica de la siguiente manera:**

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES

MISAEEL SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.175 de Úmbita Boyacá; MARIA ISABEL SUAREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.071.525 de Bogotá D.C; SAMUEL SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.397 de Úmbita Boyacá; OLIVERIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.062 de Úmbita Boyacá; GONZALO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.352 de Úmbita Boyacá; HECTOR EUCLIDES SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.330.032 de Úmbita Boyacá; PABLO ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.851 de Úmbita Boyacá, MIGUEL ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.496.018 de Otanche Boyacá y LUIS ALFREDO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.629 de Umbita Boyacá, quienes actúan en calidad de herederos directos como hijos de los causantes, todos mayores de edad y en plenitud de sus capacidades mentales, han decidido de común acuerdo con relación a la DISTRIBUCIÓN y ADJUDICACIÓN de los bienes inventariados y valuados, adjudicarlos como quedará estipulado en las hijuelas. Por tanto, no le es dado a la señora Jueza ni a la apoderada intervenir en los acuerdos puramente económicos, por cuanto la división respetando la voluntad y los acuerdos a que han llegado los adjudicatarios de esta sucesión.

Con base en lo anterior, se procede a conformar las hijuelas de distribución y adjudicación de bienes, de acuerdo a lo convenido, de la siguiente manera:

HIJUELA NUMERO UNO: Para los herederos señores: MISAEEL SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.175 de Úmbita Boyacá; MARIA ISABEL SUAREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.071.525 de Bogotá D.C; SAMUEL SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.397 de

Úmbita Boyacá; OLIVERIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.062 de Úmbita Boyacá; GONZALO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.352 de Úmbita Boyacá; HECTOR EUCLIDES SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.330.032 de Úmbita Boyacá; PABLO ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.851 de Úmbita Boyacá, MIGUEL ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.496.018 de Otanche Boyacá y LUIS ALFREDO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.629 de Umbita Boyacá, en sus condiciones de hijos de los causantes.

Para pagarles su derecho en la presente sucesión en la calidad anotada, se les adjudica en común y proindiviso y en la proporción de UNA NOVENA PARTE (1/9) para MISAEL SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.175 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para MARIA ISABEL SUAREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.071.525 de Bogotá D.C; UNA NOVENA PARTE (1/9) para SAMUEL SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.397 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para OLIVERIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.062 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) equivalente a para GONZALO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.352 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para HECTOR EUCLIDES SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.330.032 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para PABLO ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.851 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para MIGUEL ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.496.018 de Otanche Boyacá y UNA NOVENA PARTE (1/9) para LUIS ALFREDO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.629 de Umbita Boyacá, sobre la PARTIDA PRIMERA de los bienes inventariados y valuados, que se relaciona a continuación:

PARTIDA PRIMERA: El cien por ciento (100%) del derecho de dominio propiedad y posesión sobre el inmueble denominado EL REPOSO situado en el área rural de la Vereda Nueve Pilas, Municipio de Umbita Boyacá, con un área de terreno de tres (3) hectáreas y mil quinientos metros (1500 mts), sin construcción, Identificado por los siguientes linderos: “Pie, de un mojón de piedra que está al pie de una cerca de alambre, sigue por toda la cerca de alambre a dar a otro mojón de piedra que está en una falda, frente a una hoyada, linda con tierras de Prudencio Moreno (hoy Víctor Moreno) derecha, vuelve en recta a dar otro mojón de piedra que está en una planada al pie de una cerca de alambre, linda con tierras que fueron de Marco Antonio Moreno, después de Demetrio Bernal (hoy del comprador) cabecera, vuelve por toda una cerca de alambre a dar a una piedra plancheta marcada con una cruz, linda con tierras que fueron de Hortencio Moreno hoy de Hortencio Moreno hoy de Francisco Suarez (hoy de Pablo Moreno e hijos, e izquierda, vuelve por toda una cerca de alambre a dar al primer lindero y en cierra, linda con tierras que fueron de Roque Valero hoy de sus herederos. (Área y linderos inscritos en el certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria número 090-3320)

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por el causante PABLO EMILIO SUAREZ MARTINEZ, en vigencia de la sociedad conyugal con MARÍA EMILIA MORENO DE SUAREZ, por compra realizada a los señores PARRA DE SUAREZ MARIA y SUAREZ FUQUENE OBDULIO, mediante Escritura Pública de Compraventa número 237 del 28 de agosto de 1976 de la Notaria de Turmequé. Matricula inmobiliaria número 090-3320 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ramiriquí - Boyacá. Registro catastral número 00-03-0003-0026-000.

Esta partida se avalúa en la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$2.171.000) M/CTE, según paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal de Umbita, Boyacá con fecha 18 de noviembre del 2021.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del CGP, el avalúo de esta partida se determina así:

DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$2.171.000) M/CTE, más UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.085.500) M/CTE, que corresponden al 50% del avalúo catastral del predio, para un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.256.500) M/CTE.

AVALUÓ DE ESTA PARTIDA..... \$ 3.256.500, correspondiente al avalúo judicial señalado en la diligencia de inventarios y avalúos.

HIJUELA NUMERO DOS: Para los herederos, señores: MISAEL SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.175 de Úmbita Boyacá; MARIA ISABEL SUAREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.071.525 de Bogotá D.C; SAMUEL SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.397 de Úmbita Boyacá; OLIVERIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.062 de Úmbita Boyacá; GONZALO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.352 de Úmbita Boyacá; HECTOR EUCLIDES SUAREZ MORENO,

identificado con la cédula de ciudadanía número 74.330.032 de Úmbita Boyacá; PABLO ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.851 de Úmbita Boyacá, MIGUEL ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.496.018 de Otanche Boyacá y LUIS ALFREDO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.629 de Umbita Boyacá, en sus condiciones de hijos de los causantes.

Para pagarles su derecho en la presente sucesión en la calidad anotada, se les adjudica en común y proindiviso y en la proporción de UNA NOVENA PARTE (1/9) para MISAEL SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.175 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para MARIA ISABEL SUAREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.071.525 de Bogotá D.C; UNA NOVENA PARTE (1/9) para SAMUEL SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.397 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para OLIVERIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.062 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) equivalente para GONZALO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.352 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para HECTOR EUCLIDES SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.330.032 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para PABLO ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.851 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para MIGUEL ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.496.018 de Otanche Boyacá y UNA NOVENA PARTE (1/9) para LUIS ALFREDO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.629 de Umbita Boyacá, sobre la PARTIDA SEGUNDA de los bienes inventariados y evaluados, que se relaciona a continuación:

PARTIDA SEGUNDA: El cien por ciento (100 %) del derecho de dominio propiedad y posesión sobre el inmueble denominado EL RECUERDO situado en el área rural, con área de tres (3) hectáreas ocho mil quinientos metros (8.500 mts) (según información contenida en el paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal de Umbita, Boyacá con fecha 18 de noviembre del 2021), con área construida de 89 mts, ubicado en de la Vereda Nueve Pilas, Municipio de Umbita Boyacá. Identificado por los siguientes linderos: Pie, desde un mojón de piedra que está clavado en la puerta de un potrero, sigue por cerca de alambre de púa a dar a otro mojón de piedra, donde se encuentra otra cerca y linda con Marco Antonio Moreno; derecha, vuelve por la cerca a dar a otro mojón de piedra marcado con cruz que está a la orilla de la cerca sigue por esta a dar a un mojón de piedra marcado cruz que está sobre una loma al pie de la cerca, linda con herederos de Mariano Valero; cabecera, vuelve en recta a dar a un mojón de piedra, marcado con cruz que está en una falda, linda con don DEMETRIO BERNAL, e izquierda vuelve en recta a dar al primer lindero y encierra linda con de Prudencia Moreno. Los linderos fueron tomados del título de adquisición Escritura Pública número 514 del 19 de julio de 1965 de la Notaria de Turmequé.

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por los causantes MARIA EMILIA MORENO DE SUAREZ y PABLO EMILIO SUAREZ MARTINEZ, por compra realizada al señor Bernabé Moreno Fúquene, mediante Escritura Pública de Compraventa número 514 del 19 de julio de 1965 de la Notaria de Turmequé.

Matricula inmobiliaria número 090-18003 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ramiriquí - Boyacá. Registro catastral número 00-03-0003-0030-000.

Esta partida se avalúa en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$38.170.000) M/CTE, según paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal de Umbita, Boyacá con fecha 18 de noviembre del 2021.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del CGP, el avalúo de esta partida se determina así: TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$38.170.000) M/CTE, más DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$19.085.000) M/CTE, que corresponden al 50% del avalúo catastral del predio, para un total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$57.255.000) M/CTE.

AVALUÓ DE ESTA PARTIDA..... \$57.255.000, correspondiente al avalúo judicial señalado en la diligencia de inventarios y avalúos.

HIJUELA NUMERO TRES: Para los herederos, señores, MISAEL SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.175 de Úmbita Boyacá; MARIA ISABEL SUAREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.071.525 de Bogotá D.C; SAMUEL SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.397 de Úmbita Boyacá; OLIVERIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.062 de Úmbita Boyacá; GONZALO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.352 de Úmbita Boyacá; HECTOR EUCLIDES SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.330.032 de Úmbita Boyacá; PABLO ANTONIO

SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.851 de Úmbita Boyacá, MIGUEL ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.496.018 de Otanche Boyacá y LUIS ALFREDO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.629 de Umbita Boyacá, en sus condiciones de hijos de los causantes.

Para pagarles su derecho en la presente sucesión en la calidad anotada, se les adjudica en común y proindiviso y en la proporción de UNA NOVENA PARTE (1/9) para MISAEL SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.175 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para MARIA ISABEL SUAREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.071.525 de Bogotá D.C; UNA NOVENA PARTE (1/9) para SAMUEL SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.397 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para OLIVERIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.062 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) equivalente a para GONZALO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.352 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para HECTOR EUCLIDES SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.330.032 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para PABLO ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.851 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para MIGUEL ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.496.018 de Otanche Boyacá y UNA NOVENA PARTE (1/9) para LUIS ALFREDO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.629 de Umbita Boyacá, sobre la PARTIDA TERCERA de los bienes inventariados y valuados, que se relaciona a continuación:

PARTIDA TERCERA: El cien por ciento (100%) del derecho de dominio propiedad y posesión sobre un lote de terreno denominado LOS BANCOS situado en el área rural de la Vereda Nueve Pilas, Municipio de Umbita Boyacá. Con área de tres (3) hectáreas dos mil quinientos metros (2.500mts), sin construcciones (según información contenida en el paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal de Umbita, Boyacá con fecha 18 de noviembre del 2021) Identificado por los siguientes linderos: Pie, partiendo de un mojón de piedra que está en una hoyada en recta a dar a otro mojón piedra marcado con una cruz, que está al pie de una cerca de alambre, linda con tierras del comprador; derecha, vuelve por la cerca de alambre del resto a dar a un mojón de piedra que está donde se dividen las dos cercas, linda con tierras de herederos de Mariano Valero; cabecera, vuelve y sigue por toda la cerca, linda con tierras de Francisco Suarez; e izquierda, vuelve en recta a dar al primer lindero y encierra, linda con tierras de Marco Obdulio Suarez y María Parra. Los linderos fueron tomados de la Escritura Pública número 289 del 25 de septiembre de 1972 de la Notaria de Turmequé. TRADICIÓN: El predio fue adquirido por el causante PABLO EMILIO SUAREZ MARTINEZ, en vigencia de la sociedad conyugal con MARÍA EMILIA MORENO DE SUAREZ, por compra realizada al señor Juan Bautista Bernal Suarez, mediante Escritura Pública de Compraventa número 289 del 25 de septiembre de 1972 de la Notaria de Turmequé.

Matricula inmobiliaria número 090-23001 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ramiriquí - Boyacá. Registro catastral número 00-03-0003-0459-000.

Esta partida se avalúa en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.497.000) M/CTE, según paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal de Umbita, Boyacá con fecha 18 de noviembre del 2021.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del CGP, el avalúo de esta partida se determina así: TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.497.000) M/CTE, más UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$1.748.500) M/CTE, que corresponden al 50% del avalúo catastral del predio, para un total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 5.245.500) M/CTE.

AVALUÓ DE ESTA PARTIDA..... \$5.245.500, correspondiente al avalúo judicial señalado en la diligencia de inventarios y avalúos.

VALOR DE LA ADJUDICACIÓN..... \$ 65.757.000

SUMAS IGUALES

ACTIVO.....	\$ 65.757.000
PASIVO.....	\$ 000
HIJUELA NÚMERO UNO (1).....	\$ 3.256.500
HIJUELA NÚMERO DOS (2).....	\$ 57.255.000
HIJUELA NÚMERO TRES (3).....	\$ 5.245.500
TOTAL, ACTIVO BRUTO.....	\$ 65.757.000
TOTAL, ADJUDICADO	\$ 65.757.000

CONSIDERACIONES

El Despacho es competente en primera instancia para conocer de la presente liquidación de sucesión intestada en razón a la cuantía al ser de menor y al factor territorial, dado que el último domicilio de los causantes, conforme a la demanda, fue esta localidad; además, no se encuentra demostrado hecho alguno que pueda viciar el trámite con nulidad alguna que deba declararse de oficio o ponerla en conocimiento a las partes.

El proceso o juicio de sucesión desde un punto de vista abstracto, como todo proceso, tiene como fin principal el interés público de la actuación del derecho objetivo y como fin secundario la declaración del interés tutelado; tiene particularmente como finalidad la extinción de la comunidad herencial y la legalización de la transferencia singular a los sucesores del patrimonio del causante con ocasión de su fallecimiento, logrando así la certeza de los derechos sucesorales; en esta materia, el interés jurídico para obrar no es más que el emanado de la misma relación jurídica sucesoral a fin de que, el estado a través de la función judicial y por medio de una sentencia aprobatoria, resuelva sobre las pretensiones propias o ajenas que se hacen valer.

De lo anterior, se desprende que tienen interés jurídico para demandar y solicitar la apertura del proceso de sucesión entre otras, los herederos presuntos testamentarios o abintestato (art. 1312 C.C.), ellos derivan su interés del presunto derecho de la herencia que eventualmente les podría corresponder con fundamento en la ley o en el testamento; basta que sea un presunto heredero para que se tenga interés en demandar la apertura.

El artículo 509 numeral primero del C.G.P; establece: **“Presentación de la partición, objeciones y aprobación.** Una vez presentada la partición, se procederá así: 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.

Rememórese que la Dra. Magda Lizeth Tivabizco Sánchez, actúa como apoderada de todos los herederos reconocidos en la presente causa mortuoria, mismos que firman el correspondiente trabajo de partición, además se encuentra facultada para presentar el correspondiente trabajo de partición conforme a los memoriales poderes que obran dentro del paginario y al no existir objeción alguna por consiguiente, el mismo ha de ser aprobado en razón a que se incluyeron todos los bienes relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos, así mismo, la distribución de los activos se efectuó teniendo en cuenta las reglas establecidas en el artículo 1394 del C.C; se procederá a impartir su aprobación.

DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Es la potestad que la ley sustancial asigna a ciertas personas para pedir que en la sentencia se hagan las declaraciones solicitadas en la demanda o en cualquier otro acto procesal y, para el presente asunto, la tendrán todas aquellas personas que reclaman un derecho u obligación con relación a la herencia, esta legitimación suele analizarse con la demanda cuando así se ha solicitado y acompañado la prueba correspondiente.

DEL CASO EN CONCRETO

Descendiendo al caso en estudio; de las declaraciones reseñadas en la solicitud se concluye que, los ciudadanos Misael Suárez Moreno, María Isabel Suárez Moreno, Samuel Suárez Moreno; Oliverio Suárez Moreno; Gonzalo Suárez Moreno, Héctor Euclides Suárez Moreno; Pablo Antonio Suárez Moreno, Miguel Antonio Suárez

Moreno y Luis Alfredo Suárez Moreno., actúan en calidad de herederos directos como hijos de los causantes Pablo Emilio Suárez Martínez (q.e.p.d.) y su cónyuge María Emilia Moreno de Suárez (q.e.p.d.) todos mayores de edad.

Así mismo, es de tener en cuenta que se dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 884 del decreto 324 de 1989, modificado por el decreto 624 de 1989, modificado por el decreto 2794 de 2001, habiendo oficiado a la división de cobranzas de la DIAN de Tunja, entidad que a través del oficio 120272555-1255 del 15 de diciembre del año 2021, allegado al correo electrónico institucional el día 16 de diciembre del año 2021, informa que “verificados los registros que se llevan en la Dirección Seccional de Impuestos de Tunja, la liquidación de herencia de los causantes **PABLO EMILIO SUÁREZ MARTÍNEZ NIT. 1.183.422 Y MARÍA EMILIA MORENO DE SUÁREZ NIT. 24.210.42** a la fecha NO figura con deudas con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Como consecuencia de la aprobación se ordenará el registro del trabajo de partición presentado, debiéndose registrar esta providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí en los folios de matrículas inmobiliarias de los inmuebles adjudicados, para lo cual se expedirán las respectivas copias y una vez registrada se aporte al proceso con los correspondientes sellos.

Finalmente, ante la falta de anomalías que generen causal de nulidad, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Única de Úmbita Boyacá, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral séptimo del artículo 509 del C.G.P; por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Umbita Boyacá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por la Doctora Magda Lizeth Tibavizco Sánchez, quien funge como apoderada de los ciudadanos Misael Suárez Moreno, María Isabel Suárez Moreno, Samuel Suárez Moreno; Oliverio Suárez Moreno; Gonzalo Suárez Moreno, Héctor Euclides Suárez Moreno; Pablo Antonio Suárez Moreno, Miguel Antonio Suárez Moreno y Luis Alfredo Suárez Moreno, sobre los bienes relictos dejados por los causantes Pablo Emilio Suárez Martínez (q.e.p.d.) y María Emilia Moreno de Suárez (q.e.p.d.), acorde con el trabajo de partición presentado por la apoderada de los herederos reconocidos y en los siguientes términos:

HIJUELA NÚMERO UNO: Para los herederos , señores: **MISAEL SUAREZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.175 de Úmbita Boyacá; **MARIA ISABEL SUAREZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.071.525 de Bogotá D.C; **SAMUEL SUAREZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.397 de Úmbita Boyacá; **OLIVERIO SUAREZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.062 de Úmbita Boyacá; **GONZALO SUAREZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.352 de Úmbita Boyacá; **HECTOR EUCLIDES SUAREZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.330.032 de Úmbita Boyacá; **PABLO ANTONIO SUAREZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.851 de Úmbita Boyacá, **MIGUEL ANTONIO SUAREZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.496.018 de Otanche Boyacá y **LUIS ALFREDO SUAREZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.629 de Umbita Boyacá, en sus condiciones de hijos de los causantes.

Para pagarles su derecho en la presente sucesión en la calidad anotada, se les adjudica en común y proindiviso y en la proporción de UNA NOVENA PARTE (1/9) para **MISAEL SUAREZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.175 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para **MARIA ISABEL SUAREZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.071.525 de Bogotá D.C; UNA NOVENA PARTE (1/9) para **SAMUEL SUAREZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía

número 4.291.397 de Úmbita Boyacá: UNA NOVENA PARTE (1/9) para OLIVERIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.062 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) equivalente a para GONZALO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.352 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para HECTOR EUCLIDES SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.330.032 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para PABLO ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.851 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para MIGUEL ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.496.018 de Otanche Boyacá y UNA NOVENA PARTE (1/9) para LUIS ALFREDO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.629 de Umbita Boyacá, sobre la PARTIDA PRIMERA de los bienes inventariados y valuados, que se relaciona a continuación:

PARTIDA PRIMERA: El cien por ciento (100%) del derecho de dominio propiedad y posesión sobre el inmueble denominado **EL REPOSO situado en el área rural de la Vereda Nueve Pilas, Municipio de Umbita Boyacá, con un área de terreno de tres (3) hectáreas y mil quinientos metros (1500 mts)**, sin construcción, Identificado por los siguientes linderos: “Pie, de un mojón de piedra que está al pie de una cerca de alambre, sigue por toda la cerca de alambre a dar a otro mojón de piedra que está en una falda, frente a una hoyada, linda con tierras de Prudencio Moreno (hoy Víctor Moreno) derecha, vuelve en recta a dar otro mojón de piedra que está en una planada al pie de una cerca de alambre, linda con tierras que fueron de Marco Antonio Moreno, después de Demetrio Bernal (hoy del comprador) cabecera, vuelve por toda una cerca de alambre a dar a una piedra plancheta marcada con una cruz, linda con tierras que fueron de Hortencio Moreno hoy de Hortencio Moreno hoy de Francisco Suarez (hoy de Pablo Moreno e hijos, e izquierda, vuelve por toda una cerca de alambre a dar al primer lindero y en cierra, linda con tierras que fueron de Roque Valero hoy de sus herederos. (Área y linderos inscritos en el certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria número 090-3320).

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por el causante PABLO EMILIO SUAREZ MARTINEZ, en vigencia de la sociedad conyugal con MARÍA EMILIA MORENO DE SUAREZ, por compra realizada a los señores PARRA DE SUAREZ MARIA y SUAREZ FUQUENE OBDULIO, mediante Escritura Pública de Compraventa número 237 del 28 de agosto de 1976 de la Notaria de Turmequé, **matricula inmobiliaria número 090-3320 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ramiriquí - Boyacá. Registro catastral número 00-03-0003-0026-000.**

Esta partida se avalúa en la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$2.171.000) M/CTE, según paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal de Umbita, Boyacá con fecha 18 de noviembre del 2021.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del CGP, el avalúo de esta partida se determina así:

DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$2.171.000) M/CTE, más UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.085.500) M/CTE, que corresponden al 50% del avalúo catastral del predio, para un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.256.500) M/CTE.

AVALUÓ DE ESTA PARTIDA..... \$ 3.256.500, correspondiente al avalúo judicial señalado en la diligencia de inventarios y avalúos.

HIJUELA NÚMERO DOS: Para los herederos, señores: MISAEEL SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.175 de Úmbita Boyacá; MARIA ISABEL SUAREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.071.525 de Bogotá D.C; SAMUEL SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.397 de Úmbita Boyacá; OLIVERIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.062 de Úmbita Boyacá; GONZALO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.352 de Úmbita Boyacá; HECTOR EUCLIDES SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.330.032 de Úmbita Boyacá; PABLO ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.851 de Úmbita Boyacá, MIGUEL ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.496.018 de Otanche Boyacá y LUIS ALFREDO SUAREZ MORENO, identificado con

la cédula de ciudadanía número 4.290.629 de Umbita Boyacá, en sus condiciones de hijos de los causantes.

Para pagarles su derecho en la presente sucesión en la calidad anotada, se les adjudica en común y proindiviso y en la proporción de UNA NOVENA PARTE (1/9) para MISAEL SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.175 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para MARIA ISABEL SUAREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.071.525 de Bogotá D.C; UNA NOVENA PARTE (1/9) para SAMUEL SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.397 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para OLIVERIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.062 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) equivalente a para GONZALO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.352 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para HECTOR EUCLIDES SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.330.032 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para PABLO ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.851 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para MIGUEL ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.496.018 de Otanche Boyacá y UNA NOVENA PARTE (1/9) para LUIS ALFREDO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.629 de Umbita Boyacá, sobre la PARTIDA SEGUNDA de los bienes inventariados y evaluados, que se relaciona a continuación:

PARTIDA SEGUNDA El cien por ciento (100 %) del derecho de dominio propiedad y posesión sobre el inmueble denominado **EL RECUERDO** situado en el área rural, con área de tres (3) hectáreas ocho mil quinientos metros (8.500 mts) (según información contenida en el paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal de Umbita, Boyacá con fecha 18 de noviembre del 2021), con área construida de 89 mts, ubicado en de la Vereda Nueve Pilas, Municipio de Umbita Boyacá. Identificado por los siguientes linderos: Pie, desde un mojón de piedra que está clavado en la puerta de un potrero, sigue por cerca de alambre de púa a dar a otro mojón de piedra, donde se encuentra otra cerca y linda con Marco Antonio Moreno; derecha, vuelve por la cerca a dar a otro mojón de piedra marcado con cruz que está a la orilla de la cerca sigue por esta a dar a un mojón de piedra marcado cruz que está sobre una loma al pie de la cerca, linda con herederos de Mariano Valero; cabecera, vuelve en recta a dar a un mojón de piedra, marcado con cruz que está en una falda, linda con don DEMETRIO BERNAL, e izquierda vuelve en recta a dar al primer lindero y encierra linda con de Prudencia Moreno. Los linderos fueron tomados del título de adquisición Escritura Pública número 514 del 19 de julio de 1965 de la Notaria de Turmequé.

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por los causantes MARIA EMILIA MORENO DE SUAREZ y PABLO EMILIO SUAREZ MARTINEZ, por compra realizada al señor Bernabé Moreno Fúquene, mediante Escritura Pública de Compraventa número 514 del 19 de julio de 1965 de la Notaria de Turmequé.

Matricula inmobiliaria número 090-18003 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ramiriquí - Boyacá. Registro catastral número 00-03-0003-0030-000.

Esta partida se avalúa en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$38.170.000) M/CTE, según paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal de Umbita, Boyacá con fecha 18 de noviembre del 2021.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del CGP, el avaluó de esta partida se determina así: TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$38.170.000) M/CTE, más DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$19.085.000) M/CTE, que corresponden al 50% del avaluó catastral del predio, para un total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$57.255.000) M/CTE.

AVALUÓ DE ESTA PARTIDA..... \$57.255.000, correspondiente al avaluó judicial señalado en la diligencia de inventarios y avalúos.

HIJUELA NÚMERO TRES: Para los herederos, señores, MISAEL SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.175 de Úmbita Boyacá; MARIA

ISABEL SUAREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.071.525 de Bogotá D.C; SAMUEL SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.397 de Úmbita Boyacá; OLIVERIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.062 de Úmbita Boyacá; GONZALO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.352 de Úmbita Boyacá; HECTOR EUCLIDES SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.330.032 de Úmbita Boyacá; PABLO ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.851 de Úmbita Boyacá, MIGUEL ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.496.018 de Otanche Boyacá y LUIS ALFREDO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.629 de Umbita Boyacá, en sus condiciones de hijos de los causantes.

Para pagarles su derecho en la presente sucesión en la calidad anotada, se les adjudica en común y proindiviso y en la proporción de UNA NOVENA PARTE (1/9) para MISAEL SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.175 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para MARIA ISABEL SUAREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.071.525 de Bogotá D.C; UNA NOVENA PARTE (1/9) para SAMUEL SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.291.397 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para OLIVERIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.062 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) equivalente a para GONZALO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.329.352 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para HECTOR EUCLIDES SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.330.032 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para PABLO ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.851 de Úmbita Boyacá; UNA NOVENA PARTE (1/9) para MIGUEL ANTONIO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.496.018 de Otanche Boyacá y UNA NOVENA PARTE (1/9) para LUIS ALFREDO SUAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.290.629 de Umbita Boyacá, sobre la PARTIDA TERCERA de los bienes inventariados y valuados, que se relaciona a continuación:

PARTIDA TERCERA: El cien por ciento (100%) del derecho de dominio propiedad y posesión sobre un lote de terreno denominado LOS BANCOS situado en el área rural de la Vereda Nueve Pilas, Municipio de Umbita Boyacá. Con área de tres (3) hectáreas dos mil quinientos metros (2.500mts), sin construcciones (según información contenida en el paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal de Umbita, Boyacá con fecha 18 de noviembre del 2021) Identificado por los siguientes linderos: Pie, partiendo de un mojón de piedra que está en una hoyada en recta a dar a otro mojón piedra marcado con una cruz, que está al pie de una cerca de alambre, linda con tierras del comprador; derecha, vuelve por la cerca de alambre del resto a dar a un mojón de piedra que está donde se dividen las dos cercas, linda con tierras de herederos de Mariano Valero; cabecera, vuelve y sigue por toda la cerca, linda con tierras de Francisco Suarez; e izquierda, vuelve en recta a dar al primer lindero y encierra, linda con tierras de Marco Obdulio Suarez y María Parra. Los linderos fueron tomados de la Escritura Pública número 289 del 25 de septiembre de 1972 de la Notaria de Turmequé.

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por el causante PABLO EMILIO SUAREZ MARTINEZ, en vigencia de la sociedad conyugal con MARÍA EMILIA MORENO DE SUAREZ, por compra realizada al señor Juan Bautista Bernal Suarez, mediante

Escritura Pública de Compraventa número 289 del 25 de septiembre de 1972 de la Notaria de Turmequé.

Matricula inmobiliaria número 090-23001 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ramiriquí - Boyacá. Registro catastral número 00-03-0003-0459-000.

Esta partida se avalúa en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.497.000) M/CTE, según paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal de Umbita, Boyacá con fecha 18 de noviembre del 2021.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del CGP, el avalúo de esta partida se determina así: TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.497.000) M/CTE, más UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$1.748.500) M/CTE, que corresponden al 50% del avalúo catastral del predio, para un total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 5.245.500) M/CTE.

AVALUÓ DE ESTA PARTIDA..... \$5.245.500, correspondiente al avalúo judicial señalado en la diligencia de inventarios y avalúos.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del presente fallo en los folios de **matrículas inmobiliarias N° 090-3320; 090-18003 y 090-23001**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí Boyacá. Remítase copia auténtica del trabajo de partición. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR la protocolización el trabajo de partición junto con el presente proveído en la Notaría Única del Círculo de Úmbita Boyacá; por secretaría expídanse copias auténticas de dichas piezas procesales: Oficiese. Cumplido con lo anterior, se ordena archivar las diligencias, déjense las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ**



j01PrmpalE.J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2205a8f44c11b3ff655013dfdde8fb75a80fdd26ae29db61e95b73e53914335**

Documento generado en 20/04/2022 04:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>